

A Despacho de la Señora Juez el presente asunto para resolver, sírvase proveer.-

Palmira, 10 de mayo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 560
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RADICACION 2018-00202-00

Palmira (V), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentra pendiente que las partes presenten la reliquidación del crédito, en aras de no generar pagos excesivos, así como tampoco suspender la entrega de títulos a la parte lo que afectaría los interés del adolescente demandante, se hará en esta providencia la reliquidación del crédito, a continuación se efectuará la reliquidación del crédito a mayo de 2021:

LIQUIDACION DEL CREDITO					
AÑO	No DE MES	MES	CUOTA	INTERESES	TOTAL
2019	21	agosto	178.298,00	18.721,29	197.019,29
2019	20	septiembre	178.298,00	17.829,80	196.127,80
2019	19	octubre	178.298,00	16.938,31	195.236,31
2019	18	noviembre	178.298,00	16.046,82	194.344,82
2019	17	diciembre	178.298,00	15.155,3	193.453,33
2020	16	enero	183.739,00	14.699,12	198.438,12
2020	15	febrero	183.739,00	13.780,43	197.519,43
2020	14	marzo	183.739,00	12.861,73	196.600,73
2020	13	abril	183.739,00	11.943,04	195.682,04
2020	12	mayo	183.739,00	11.024,34	194.763,34
2020	11	junio	183.739,00	10.105,65	193.844,65
2020	10	julio	183.739,00	9.186,95	192.925,95
2020	9	agosto	183.739,00	8.268,26	192.007,26
2020	8	septiembre	183.739,00	7.349,56	191.088,56
2020	7	octubre	183.739,00	6.430,87	190.169,87
2020	6	noviembre	183.739,00	5.512,17	189.251,17
2020	5	diciembre	183.739,00	4.593,48	188.332,48
2021	4	enero	187.340,00	3.746,80	191.086,80
2021	3	febrero	187.340,00	2.810,10	190.150,10
2021	2	marzo	187.340,00	1.873,40	189.213,40
2021	1	abril	187.340,00	936,70	188.276,70
2021	0	mayo	187.340,00	-	187.340,00
TOTAL			4.033.058,00	209.814,00	4.242.872,00
Total adeudado					4.242.872.00

Títulos Cobrados Dte	3.740.165.00
Títulos pendientes cobrar	2.717.340.00
Saldo a favor de la demandante	502.707.00
Saldo a Favor del Ddo	2.214.633.00

En este orden de ideas, se verifica que es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y se ordenará que los títulos que se encuentran pendientes de pago por valor de **\$2.717.340.00**, se paguen así: fraccionar el título No. **46903000406042** que esta por valor de **\$239.201.00**, en dos valores, la suma de **\$47.401.00** a favor de la señora NELLY SAA HURTADO y la suma de **\$191.800** a favor del señor WILMER SERNA FLOREZ y el saldo de la siguiente manera:

A favor de la señora NELLY SAA HURTADO los siguientes depósitos judiciales:

TITULO No.	FECHA	VALOR	TOTAL
469400000395258	12/02/2020	\$158.990.00	
469400000403346	16/07/2020	\$118.561.00	
469400000404763	19/08/2020	\$177.755.00	\$455.306.00

A favor del señor WILMER SERNA FLOREZ los siguientes depósitos judiciales:

TITULO No.	FECHA	VALOR	TOTAL
469400000407433	08/10/2020	\$197.506.00	
469400000408938	11/11/2020	\$317.980.00	
469400000410429	09/12/2020	\$259.651.00	
469030000410744	17/11/2020	\$140.262.00	
469030000411853	07/01/2021	\$240.208.00	
469030000414611	09/03/2021	\$334.932.00	
469030000414707	12/03/2021	\$294.434.00	
469030000416202	20/04/2021	\$237.860.00	\$2.022.833.00

Respecto del embargo, no se levantará hasta tanto no se dé

cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 129 del Código de infancia y adolescencia, por consiguiente, se seguirá descontando del salario del demandado el valor equivalente a la cuota alimentaria a partir del mes de **JUNIO** del año en curso y se levantarán las demás medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega a la ejecutante, señora **NELLY SAA HURTADO**, identificada con C.C. No.66.782.749 de Palmira – Valle, de los siguientes títulos judiciales:

TITULO No.	FECHA	VALOR	TOTAL
469400000395258	12/02/2020	\$158.990.00	
469400000403346	16/07/2020	\$118.561.00	
469400000404763	19/08/2020	\$177.755.00	\$455.306.00

TERCERO. ORDENAR la entrega al señor **WILMER SERNA FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.391.463 de Palmira- Valle, de los siguientes títulos judiciales.

TITULO No.	FECHA	VALOR	TOTAL
469400000407433	08/10/2020	\$197.506.00	
469400000408938	11/11/2020	\$317.980.00	
469400000410429	09/12/2020	\$259.651.00	
469030000410744	17/11/2020	\$140.262.00	
469030000411853	07/01/2021	\$240.208.00	
469030000414611	09/03/2021	\$334.932.00	
469030000414707	12/03/2021	\$294.434.00	
469030000416202	20/04/2021	\$237.860.00	\$2.022.833.00

CUARTO. ORDENAR FRACCIONAR el título No. 46903000406042 que esta por valor de **\$239.201.00**, en dos valores así: **\$47.401.00** a favor de la señora NELLY SAA HURTADO y **\$191.800** a favor del señor WILMER SERNA FLOREZ.

QUINTO. LEVANTAR las medidas comunicadas a las centrales de riesgo SIFIN y DATACREDITO, así como al DEPARTAMENTO DE MIGRACIÓN COLOMBIA. LIBRENSE los oficios respectivos.

SEXTO. El embargo sobre el salario y demás prestaciones sociales no se levantará hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, por tal motivo el demandado continuará embargado por el monto de la cuota alimentaria, valor que a la fecha corresponde a la suma de **\$187.340.00**, con incremento anual de conformidad con el IPC en enero de cada año. Librar el oficio respectivo al pagador de la empresa EXPRESO PALMIRA S.A.

SEPTIMO. EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MARÍZZA OSORIO PEDROZA

Juez

O.S

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.81 hoy notifico a las partes la providencia antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 11 de mayo de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eb60cb032917c77ce62678319d17c6503a88d2bad028220b42f8f1df52c89d9

Documento generado en 10/05/2021 03:53:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>